GUIA PARA EL TRÁMITE DE DISTINCIÓN DE GÉNERO EN TÍTULOS ACADÉMICOS

MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

PRESENTACIÓN

En relación con la identificación de género en los títulos expedidos en los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y en cumplimiento de la normatividad vigente a la fecha, se requiere realizar el trámite interno e informar al Ministerio la modificación no sustancial, en los términos del artículo 2.5.3.2.3.1.3 del Decreto 1330 de 2019 y el parágrafo 2 del Artículo 8° de la Resolución 2265 de 2023, y de conformidad con el Acuerdo 048 de 2019.

La presente guía contiene el paso a paso correspondiente para realizar el procedimiento, que cada programa académico debe realizar para que se modifique el Registro Calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, el cual se informa a través del Sistema de Aseguramiento de la Educación Superior – SACES, con los requisitos establecidos para una modificación no sustancial, cuando es el único cambio solicitado.

Esta actividad es necesaria atendiendo la normatividad vigente, así como para desarrollar medidas apropiadas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (Ley 51 de 1981).

En la construcción de este documento se tuvo en cuenta las aclaraciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, así como las experiencias exitosas de otras instituciones de educación superior, de tal manera que se dé cumplimiento a los mandatos legales, constitucionales y los pronunciamientos jurisprudenciales de la honorable Corte Constitucional, orientados al respeto y no discriminación de la diversidad sexual y de género.

GUIA PARA EL TRÁMITE DE DISTINCIÓN DE GÉNERO EN TÍTULOS ACADÉMICOS

PASO A PASO

1

Carta Institucional

Realizar la comunicación dirigida al MEN (ver documento ejemplo), mediante la cual la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia solicita la modificación no sustancial sobre la denominación de género en la titulación para los programas académicos ofertados, indicando el respectivo código SNIES del programa. Ejemplo de la titulación: Psicólogo, Psicóloga, Piscólogue

2

Remitir carta y documentación soporte

Remitir a Aseguramiento de la Calidad, la carta institucional y los documentos normativos del programa que soporten la modificación no sustancial:

a) Para programas de pregrado, se remite la Resolución PAE a aseguramiento.calidad@uptc.edu.co

b) Para programas de posgrado, debe enviarse el Acuerdo modificatorio de creación con ajuste de la ficha técnica del programa y la Resolución PAE ajustada a posg.aseguramientocalidad@uptc.edu.co

Y colocar en el Asunto: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DISTINCIÓN DE GÉNERO DEL TITULO A OTORGAR – NOMBRE PROGRAMA

3

Radicación

A través del Sistema de Aseguramiento de la Educación Superior, hoy Nuevo SACES se radica la solicitud con los soportes correspondientes. Esto atendiendo a lo reglamentado en el artículo 8 de la Resolución 2265 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.3.1.3 del Decreto 1330 de 2019, donde se señala que la institución deberá tener actualizada la información en todos los sistemas nacionales de información de la educación superior, al momento de solicitar el registro calificado, su modificación o renovación.

4

Resolución MEN

El Ministerio de Educación expide la Resolución a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado para el programa.

GUIA PARA EL TRÁMITE DE DISTINCIÓN DE GÉNERO EN TÍTULOS ACADÉMICOS

REFERENTES

NORMATIVA NACIONAL

- Decreto Ley 1260 de 1970, por la cual se expide Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.
- Ley 51 de 1981, la cual compromete a tomar medidas apropiadas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".
- Ley 30 de 1992, la cual en el artículo 24 establece: «El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma». De conformidad con la Ley 30 de 1992, corresponde a la autonomía universitaria crear, organizar y desarrollar los programas académicos, así como definir y organizar las labores formativas y académicas.
- Adicionalmente el mencionado artículo 24 de la Ley 30 de 1992, establece: «El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley».
- Decreto 2150 de 1995, artículo 63, el cual señala: «Registro de títulos en las instituciones de educación superior. A las instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el Estado corresponderá llevar el registro de los títulos profesionales expedidos dejando constancia del número de registro en el diploma y en el acta de grado».
- Decreto 636 de 3 de abril de 1996, artículo 1, donde exige a cada Institución de Educación Superior «llevar el registro de títulos en un libro debidamente foliado de manera consecutiva y rubricado por autoridad competente de la entidad», el cual deberá contener como mínimo el «número de registro, que se asignará en forma consecutiva; nombre y apellidos completos del egresado; documento de identidad; título otorgado, conforme a la denominación que corresponda, según la Ley 30 de 1992 y las normas que la reglamenten; número y fecha del acta de graduación, y firma del jefe de la dependencia a la que le sea asignada la función, por parte de la institución».
- Decreto 1069 de 2015, el cual contiene el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia.

GUIA PARA EL TRÁMITE DE DISTINCIÓN DE GÉNERO EN TÍTULOS ACADÉMICOS

REFERENTES

- Decreto 1227 de 2015, donde se adicionan normas y se desarrolla lo concerniente al trámite relativo al cambio del componente "sexo".
- Acuerdo No. 048 de 2019, Por el cual se establece la "Identificación de género en los títulos expedidos" en los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

SENTENCIAS

- Sentencia T-033 de 2022, que determina que los títulos académicos en educación superior deben reconocer el género de la persona que cumplió los requisitos para graduarse en determinada profesión. confirma la decisión de acceder a la protección constitucional en lo que corresponde y concede el amparo de los derechos a la igualdad, a la dignidad humana, a la personalidad jurídica y al libre desarrollo de la personalidad respecto del cambio de sexo solicitado, de conformidad con los antecedentes de línea jurisprudencial sobre la materia, relacionando en las sentencias: T-063 de 2015, T-363 de 2016, T-033-22, entre otras que consideran acciones para cerrar brechas de desigualdad y discriminación.

OFICIOS ACLARATORIOS DEL MEN

- Comunicaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante los radicados de respuesta 2022-EE-277440 del 16 de noviembre de 2022 y 2023-EE-262947 del 14 de Octubre de 2023, donde se indica el proceso de modificación no sustancial a los registros calificados, en el sentido de realizar una distinción de género del título a otorgar, y aclara que la modificación que se pretende realizar es referente a la titulación de los programas, y no afecta las condiciones de calidad bajo las cuales fueron aprobados los registros calificados de los mismos. Además, se indica que la modificación no sustancial podrá ser implementada por la institución desde el momento en que sea aprobada por su órgano de gobierno y no requerirá de aprobación del Ministerio, sin embargo, deberá ser en todo caso informada al MEN a través del Sistema de Aseguramiento de la Educación Superior – SACES, con el objetivo de dar cumplimiento al requisito de Gestión de la información a cargo de las IES estipulado en el artículo 2.5.3.2.3.1.3 del Decreto 1330 de 2019 y el parágrafo 2 del Artículo 8° de la Resolución 2265 de 2023.

SOPORTES INSTITUCIONALES

- Acuerdo 048 de 2019 por el cual el Consejo Superior de la UPTC, establece la identificación de género en los títulos expedidos en los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Oficio del Consejo Académico CA-0325 del 6 de abril de 2022.